

Expediente: PAOT-2019-1848-SOT-793
y acumulado PAOT-2019-2019-SOT-858

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1848-SOT-793 y acumulado PAOT-2019-2019-SOT-858, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PAOT-2019-1848-SOT-793

Con fecha 15 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en Avenida Vasco de Quiroga esquina con Calle Juan Salvador Agraz, Colonia el Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019.

PAOT-2019-2019-SOT-858

Con fecha 23 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) e invasión a la vía pública en el tramo comprendido de Avenida Vasco de Quiroga número 4800 y Calle Juan Salvador Agraz, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (afectación de área verde y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) e invasión a la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de



Expediente: PAOT-2019-1848-SOT-793
y acumulado PAOT-2019-2019-SOT-858

Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) e invasión a la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Vasco de Quiroga esquina con Calle Juan Salvador Agraz, Colonia el Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos coordenada UTM X= 470425, Y=2140752, se constató un cuerpo constructivo de un nivel de altura desplantado sobre la vía pública (banqueta), en el cual se colocaron sellos de clausurado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió copia simple de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía números 180 y 200, en los que se identificó que el área objeto de investigación se trata de vía pública (banqueta), razón por la cual el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos no le asigna zonificación alguna.

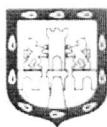
En este sentido, el artículo 11 fracción VI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé que no se autorizará el uso de la vía pública para construir o instalar sin autorización de la Alcaldía, obstáculos fijos o semifijos como lo son casetas, o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes.

No obstante, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que para el área objeto de investigación no cuenta con antecedentes de solicitud ni permiso para las actividades de construcción.

En virtud de lo anterior, en Avenida Vasco de Quiroga esquina con Calle Juan Salvador Agraz, Colonia el Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en específico en la coordenada UTM X= 470425, Y=2140752, existe un cuerpo constructivo de un nivel de altura desplantado sobre la vía pública (banqueta), respecto de lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con autorización para la ocupación de la vía pública, por lo que le corresponde realizar la recuperación de la vía pública, toda vez que la construcción se encuentra invadiendo la vía pública, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-5217-2019 y PAOT-05-300/300-8338-2019.

2.- En materia ambiental (afectación de área verde y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Vasco de Quiroga esquina con Calle Juan Salvador Agraz, Colonia el Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos coordenada UTM X= 470425, Y=2140752, se constató un cuerpo constructivo de un nivel de altura desplantado sobre la vía pública (banqueta), en el cual se colocaron sellos de clausurado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; adicionalmente, en su costado norte



Expediente: PAOT-2019-1848-SOT-793
y acumulado PAOT-2019-2019-SOT-858

colinda con terreno natural, sin constatar la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial ni afectación de área verde. -----

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificó que la construcción objeto de investigación colinda en el costado norte con el AVA (Área de Valor Ambiental) denominada "Barranca Las Margaritas". -----

En razón de lo anterior, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México, establece en su artículo 6 fracción D inciso I, que para las obras o actividades dentro de suelo urbano que colindan con áreas de valor ambiental requerirán la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente. -----

Así las cosas, no obstante que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial ni afectación de área verde, si fueron constatados sellos de clausura impuestos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, substanciar el procedimiento administrativo incoado al área de mérito, informando el objeto y alcance, así como el estado que guarda el procedimiento, y de ser el caso, remita la resolución administrativa dictada al efecto, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-8339-2019. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Vasco de Quiroga esquina con Calle Juan Salvador Agraz, Colonia el Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos coordenada UTM X= 470425, Y=2140752, se constató un cuerpo constructivo de un nivel de altura desplantado sobre la vía pública (banqueta), en el cual se colocaron sellos de clausurado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; adicionalmente, en su costado norte colinda con terreno natural, sin constatar la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial ni afectación de área verde. -----
2. La Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió copia simple de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía números 180 y 200, en los que se identificó que el área objeto de investigación es vía pública (banqueta), razón por la cual el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos no le asigna zonificación alguna. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que para el área objeto de investigación no cuenta con antecedentes de solicitud ni permiso para las actividades de construcción, por lo que le corresponde llevar a cabo la recuperación de la vía pública, toda vez que la construcción se encuentra invadiendo la vía pública, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-5217-2019 y PAOT-05-300/300-8338-2019.



Expediente: PAOT-2019-1848-SOT-793
y acumulado PAOT-2019-2019-SOT-858

4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, substanciar el procedimiento administrativo incoado al área de mérito, informando el objeto y alcance, así como el estado que guarda el procedimiento, y de ser el caso, remita la resolución administrativa dictada al efecto, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-8339-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/EMVL